

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3485

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En observancia de lo preceptuado por disposiciones legales dictadas reiteradamente desde 1712, los impresores entregarán mensualmente en la Biblioteca Nacional un ejemplar de toda obra que impriman, litografía, fotograbado, etc., en su establecimiento, sea libro, folleto, mapa, estampa, cartel, anuncio ú hoja volante.

Los impresores que residan en capitales de provincia ó poblaciones donde haya Biblioteca á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, harán la entrega de los ejemplares, aunque con destino á la Biblioteca Nacional, al Bibliotecario provincial ó local, quien los remitirá mensualmente á este establecimiento en paquetes que al efecto presentará en la oficina de Correos para que sean certificados de oficio.

Los impresores que residan en poblaciones donde no haya Biblioteca del Cuerpo, harán la entrega de ejemplares á los Alcaldes, quienes en la forma y plazo fijados para los Bibliotecarios, los remitirán al Jefe de la Biblioteca provincial, con destino á la Nacional. Así los Bibliotecarios como los Alcal-

des en sus respectivos casos, darán parte negativo en el mes ó meses en que no se haya impreso obra alguna.

Art. 2.º Si algún impresor dejare de cumplir lo prevenido en este Real decreto, incurrirá en la multa pecuniaria del doble precio del impreso ó impresos no entregados, y en la de 200 pesetas cuando el libro, mapa, estampa, etc., no haya de ponerse á la venta pública, y, por tanto, no tenga señalado precio.

Igualmente incurrirá en la multa de 50 pesetas el Alcalde ó Bibliotecario por cada vez que no observaren en la parte que les corresponde los preceptos de este Real decreto.

Art. 3.º Las multas se harán efectivas por la vía de apremio en las Delegaciones de Hacienda, y las impondrán á los impresores los Jefes de las Bibliotecas, ó en su defecto los Alcaldes, y á éstos los Gobernadores, á instancia de los Jefes de la Biblioteca provincial.

A los Jefes de las Bibliotecas provinciales ó locales las impondrá el Director de la Biblioteca Nacional, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 4.º Los Ministerios, Consejos, Tribunales, Corporaciones provinciales ó municipales, científicas, literarias y artísticas de carácter oficial, Establecimientos docentes, y, en general, todas las dependencias del Estado, remitirán desde luego á la Biblioteca Nacional un ejemplar de los libros, folletos, mapas, estampas, carteles, etc., que hayan publicado y conserven en la actualidad; quedando en lo sucesivo sujetos á los preceptos de este Real decreto.

Art. 5.º El Director de la Biblioteca Nacional manifestará al Ministerio de Fomento si no se observare puntualmente lo anteriormente prevenido por cualquier Centro ó Corporación, á fin de que dicho Ministerio, según los casos, adopte las disposiciones oportu-

nas ó las reclame de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para general conocimiento y muy en particularmente para los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, á quienes encargo cumplan y hagan cumplir cuanto se previene en citado Real decreto y remitan al Jefe de la Biblioteca provincial nota de las Imprentas que existan en sus respectivos términos municipales.

Córdoba 15 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Por error de copia se reproduce á continuación el siguiente anuncio.

Dirección general de Obras públicas

Número 3429

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 125.918 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.

El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en

la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar (Córdoba.)

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se

justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 25, art. 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar

los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 62.959 pesetas 31 céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el

art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para "Conservación y acopios," durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3452

SECCION DE TENEDURIA

MES DE ENERO DE 1897

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
1554	Benefic.º	Rústica	Cuevas S. Marcos	D. Agustín Gómez Aranda	2	Enero	1897	2	1063	Lucena	P. al 76
1542	"	"	Priego	Félix Muñoz Ruiz	9			8	1832 50	Priego	
644	Clero	"	Cabra	Luis Serrano	10			20	16 25	Cabra	58
532	"	"	Cañete	Antonio Ortega Luque	"			8	107 60	Cañete	76
585	"	"	"	El mismo	"			8	134 90	"	
4658	Propios	"	V.º de Córdoba	D. Bartolomé Rojas Toril	14			8	178 10	Adamuz	"
4653	"	"	"	Pedro Zamora Cámara	"			8	101 70	"	
4660	"	"	"	Francisco Rey Cerro	15			8	45 70	"	
4662	"	"	"	El mismo	"			8	47 70	"	
4663	"	"	"	El mismo	"			8	127 70	"	
4670	"	"	"	El mismo	"			8	135 20	"	
4671	"	"	"	El mismo	"			8	157 50	"	
1544	Benefic.º	"	Priego	D. Francisco Morales Expósito	16			8	475	Priego	"
1225	Censos	Urbana	Lucena	Rafael Hofmayer Rojas	18			10	55	Lucena	"
4655	Propios	Rústica	V.º de Córdoba	Pedro Zamora Cámara	"			8	215 70	Adamuz	"
4656	"	"	"	Juan García Torra bo	"			8	38 70	"	
4667	"	"	"	Gaspar Rey Redondo	"			8	88 10	"	
4665	"	"	"	El mismo	"			8	34 10	"	
4664	"	"	"	El mismo	"			8	215 40	"	
4659	"	"	"	D. Pedro Zamora Cámara	"			8	85 40	"	
4654	"	"	"	El mismo	"			8	138 10	"	
1543	Benefic.º	"	Priego	D. Cristóbal Machado	21			8	700 50	Priego	"
2044	Clero	"	"	Félix Pérez Luque	24			8	44	"	
4669	Propios	"	V.º de Córdoba	Bartolomé Vigorra	27			8	69 70	Adamuz	"
2357	Clero	"	Montilla	Tomás Muñoz	30			20	50	Santaella	"
96 5	Propios	"	Almodóvar	José Natera Janquera	"			4	700 20	Almodóvar	"

Córdoba 11 de Diciembre de 1896.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alvarez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3470

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don Francisco Poblete Rodríguez, de esta vecindad, contra doña Rosa María González Garrijo, de la propia vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado se saquen á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, los bienes que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Una suerte de olivar radicante en la sierra, de este término, pago del Madroñal y sitio de las Navarillas, en la loma de Aragón, que linda por Norte con olivos de los herederos de don Manuel Roldán; por Levante olivos de Francisco Leal Cepas; por Sur con el arroyo de las Navarillas, y por Poniente la suerte que á continuación se describirá, en cuya demarcación y referidos linderos tiene doscientas catorce plantas de olivo, ocho plazas vacías y varios álamos, y la mitad proindivisa de la casa lagar enclavada en la linde de esta finca, habiendo sido apreciada en tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas

3445

Otra suerte de olivar radicante en la misma sierra, pago y sitio que la anterior; lindante por Norte con olivos de los herederos de don Manuel Roldán; por Levante la suerte primeramente descrita; por Sur el arroyo de las Navarillas, y por Poniente con olivos de Miguel Mora, en cuya demarcación tiene cincuenta y siete plantas de olivo y décima parte en referida casa lagar, valuada en la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro pesetas

884

Y una parte de casa que el todo de ella radica en la calle del Rosario, de esta población, señalada con el número catorce; cuya casa linda por la derecha entrando con la del número doce de Isabel Palomino; por la izquierda con la del diez y seis de Juan Arellano y otro, y por su fondo con la de don Luis Medina Rojas, compuesta dicha parte de casa de una sala y alcoba en planta baja, cámara sobre éstas y otra cámara sobre el portal, habiendo sido valorada en ochocientos cincuenta pesetas

850

Total 5179

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día siete de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Isabel II, número ocho, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dada en Montoro á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — José García Valdecasas. — El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Número 3451

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el infrascrito habilitado que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don Juan Palma Fernández, de esta vecindad, contra don José Serrano Cabrera, de igual domicilio, en reclamación de pesetas, por providencia de hoy, dictada en los mismos, se ha mandado sacar á subasta, para su venta, por término de ocho días, lo siguiente:

Una prensa hidráulica trituradora de aceituna, del fabricante Ruperto He Antón, marcada con el número siete mil cuatrocientos setenta y seis, Málaga, útil para sus servicios y con sus accesorios, que los componen: un gancho para sacar los capachos, cinco llaves de tuerca de diferentes clases y dos palancas de hierro para el uso de la bomba y bombín, habiendo sido apreciado todo en la cantidad de pesetas

2910

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y tres del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Montoro á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — José García Valdecasas. — Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

Número 3472

Hago saber: que por providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don Antonio Carbonell y Escamilla, de esta

vecindad, contra don Bartolomé Garrido Pedrajas, de la propia vecindad, con residencia en la aldea de Cardena, sobre cobro de pesetas, he mandado se saquen á pública subasta para su venta, por término de veinte días, los bienes que se expresan á continuación:

Pesetas

Primera. Una casa, situada en la calle Real de la aldea de Cardena, sin número de gobierno, que, según la declaración pericial, linda por la derecha de su entrada con la de Juan Ruiz; por la izquierda con la de José Ruiz, y por la espalda con cuerdas del mismo José Ruiz, entre cuyas medianerías mide una superficie de sesenta metros cuadrados, distribuidos en dos cuerpos delanteros encamados, un cobertizo y corral; habiendo sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas

1000

Segunda. Otra casa, situada en la misma aldea, sin número de gobierno, enclavada en la carretera que también se conoce por calle Real, de mencionada aldea de Cardena; lindante por la derecha entrando con terreno del ensanche de citada carretera; por la izquierda con casa de Diego Muñoz Valiente, y por la espalda con cercado del señor Conde del Robledo, hoy sus herederos, la cual mide una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, distribuidos en un cuerpo delantero encamado y un extenso corral; habiendo sido apreciada en la cantidad de ochocientos veinte y cinco pesetas

825

Tercera. Dos terceras partes proindivisas con el demás resto, que corresponde á Pedro Antonio Mata, de otra casa situada en la plaza de dicha aldea de Cardena, que linda por la derecha entrando con otra de don Diego Santofimia; por la izquierda con la de Martín Cachinero, y por la espalda con la carretera, midiendo una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, distribuidos en portal, cocina á la izquierda y sala á la derecha, todo con cámaras encima y después patio con gallinero; habiendo sido valoradas dichas dos terceras partes en novecientas quince pesetas

915

Cuarta. Otra casa, sin número de gobierno, en la calle Real de indicada aldea de Cardena, que linda por la derecha entrando con la de don José Romero; por la izquierda con la de Visitación Fernández, y por la espalda con la del citado don José Romero, la que mide doce metros cua-

drados y consta de un cuerpo encamado; habiendo sido apreciada en ciento veinte y cinco pesetas

125

Quinto. Otra casa, situada en la plaza que se conoce por la de Alfonso XII de repetida aldea de Cardena, sin número de gobierno; lindante por la derecha entrando con la de Martín Cachinero; por la izquierda con la de Benito Gutiérrez, y por la espalda con la carretera, midiendo una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones bajas, cocina, cantinera y bazar, con escalera en el centro, todas estas piezas encamadas y después corral y cuadra; habiendo sido valorada en tres mil trescientas cincuenta pesetas

3350

Sexta. La mitad proindivisa de una dehesa de tierra manchón, llamada Cañadizo del Buey, que radica en la sierra de este término, al sitio de la Saliega, que linda por Norte desde el regajo de los Calzones á la cordillera de la Loma del Castillo de la Encineta, á terminar en el camino real de Madrid y sitio de las Cabezadas de la Sacedilla del Risquillo; por Levante con Cañadizo de Fariña, desmontados de José y Francisco Muñoz y vereda que sale del cortijo de Petacas; por Sur con el regajo de Cañadizo Recio, que termina en la vereda de Petacas, y por Poniente con el camino real de Madrid.

Séptima. La mitad, también proindivisa, de otra dehesa en la propia sierra y término, llamada Cabezada de Arenoso, que linda por Norte el carril que se dirige á la Fuente Agria; por Levante camino de Cardena á Azuel; por Sur camino de Cardena á Villanueva, y á Poniente Arroyo Fresco.

Octava. La mitad, también proindivisa, de otra dehesa que radica en la misma sierra, llamada Quebrada de las Gavias; linde por Norte huerto y desmontado del Conde del Robledo y arroyo del Robledillo, que termina en la vereda de los Cucones; á Sur camino del Cerezo, que se dirige á Cardena, y á Poniente trocha del Robledillo, que termina en la huerta del mismo nombre.

Novena. La mitad, también proindivisa, de otra dehesa que radica en la propia sierra, nombrada Sacedilla de Azuel, que linda por Norte vereda que sale de Azuel y se dirige á la Fuente Agria, ó sea vereda de Nava las Bo-

rricas; por Levante regajo de Fuente vieja; por Sur desde el regajo de los Calzones á la cordillera de la Loma de las Sacedillas, que termina en el camino de Azuel, y á Poniente camino de Madrid.

Décima. La mitad también de otra dehesa que radica en tan repetida sierra y sitio llamado Cabezas del Robledillo de Cardena, que linda por Norte con la cañada del Recio, que termina en la vereda de Petacas; Levante vereda del cortijo de Petacas y desmontados del Conde del Robledo; Sur camino del Cerezo, y á Poniente desmontados y cercados de Cardena.

Las cinco dehesas antes descritas son compuestas, según la declaración pericial, de dos pizas de tierra manchón de monte bajo y montarral de chaparral y encinetas.

La primera pieza es compuesta de las Cabezas de Arenoso, Cabezas del Risquillo y Sacedilla de Azuel, que linda por Norte con el camino que de Azuel conduce á la Fuente Agria de la Anguileja; al Levante el arroyo de la Piedra de los Calzones y el de Fariña, al Sur tierras de Francisco Muñoz ó cortijo nombrado Piedra Empinada y vereda del cortijo nombrado de Petacas, camino de la Fuente Agria que conduce á Cardena, con las tierras de los huertos del ruedo de dicha aldea de Cardena y con la carretera, y á Poniente camino de Conquista, con la vereda que de Villanueva conduce á la Fuente Agria y con el camino que desde Madrid pasa por Azuel á Cardena, en cuya demarcación comprende tres grupos, que son los siguientes:

Primero. Nombrado el de las tres Hazas, en la Sacedilla, con cabida de ochocientas veinte fanegas de cuerda, ó sean quinientas una hectáreas, noventa y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, valorado, según sus calidades, en cuarenta y un mil ochocientos ocho pesetas 41808

Segundo. En el Risquillo, conocido por el de las Once Hazas, que tiene de cabida mil ciento diez y seis fanegas de cuerda, ó sean seiscientas ochenta y tres hectáreas, trece áreas y siete centiáreas, tasado, según sus calidades, en ochenta y un mil setecientas cuarenta y siete pesetas 81747

Tercero. En Arenoso, conocido por el de las Nueve Hazas, con cabida de cuatrocientas veinte y tres fanegas de cuerda, igual á doscientas cincuenta y ocho hectáreas,

noventa y dos áreas y ochenta y tres centiáreas, tasado, según sus calidades, en la cantidad de once mil setecientas treinta y ocho pesetas 11738

Los tres grupos antes expresados hacen el total de la antedicha primera pieza, que tiene la cabida de dos mil trescientas cincuenta y nueve fanegas de cuerda del marco que está en práctica en este término municipal, y que consta de ocho mil setecientas sesenta varas cuadradas, siendo equivalentes las mencionadas fanegas á mil cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas y seis centiáreas.

La segunda pieza, nombrada Quebrada de las Gavias, confina por Norte arroyo del Robledillo y el de Cañada Gonzalo ó del Risquillo; al Levante vereda que llaman de los Cucones; al Sur camino que de Cardena va al Cerezo, y á Poniente tierras de los herederos de Francisco Moreno y Redondo, en cuya demarcación resulta la cabida de cuatrocientas setenta y ocho fanegas de cuerda de expresado marco, ó sean doscientas noventa y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y una centiáreas, valorada, según sus calidades, en treinta y cinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas 35252

Undécima. Y un cercado de tierra de pan sembrar en una parte, situado en el ruedo de dicha aldea de Cardena, que confina por Levante con el demás resto de expresado cercado, de donde fué segregado, perteneciente á Bartolomé Díaz; por Poniente con la casa de Pedro Mateo Moreno, y por Sur y Norte con tierras de la dehesa nombrada de las Piedras, propia de la señora Condesa de la Vega del Pozo, en cuya demarcación tiene la cabida de seis celemines de cuerda, ó sean treinta áreas y sesenta centiáreas; valorado en trescientas veinte y cinco pesetas 325

Total. . . . 177085

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día cinco de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, número ocho, de esta ciudad, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes; entendiéndose respecto al de las dehesas que éste es la mitad del fijado á las mismas, por ser lo que le corresponde al dador.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó

en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que no se ha anulado previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Montoro á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

LUCENA

Núm. 3481

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Félix Roldán Ramírez (a) (hele, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado y caso de ser habido le conduzcan en tal concepto y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 3482

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre ejercicio de la profesión médica sin título, se cita á don José Domínguez, que ha parado en la fonda Suiza de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lucena uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

ANDUJAR

Núm. 3483

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo que en unión de Agustín Serrano Ramírez (a) La Aguja, penetró la madrugada del día dos del actual en la casa de Francisco López Morente, sita en la calle Carrera de

de la villa de Arjonilla, y le sustrajeron unos catorce mil reales en duros con unas monedas de oro de cinco duros y pesetas dobles, que tenía en una talega de lienzo formando cuadritos azules y blancos de regular tamaño, la cual también se llevaron, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del indicado individuo, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo conocido se proceda á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también el metálico y talega sustraída, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Angel León.—Por mandado de S. S. Antonio Romero.

Señas del desconocido

Alto, grueso, con la cara ancha, de 35 á 40 años, sin barba, ó sea afeitado, y vestido con ropa oscura de paño, bastante embarrada, sombrero de ala ancha, negro, y alpargatas de cáñamo en forma de zapatos.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA